FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN
COMANDO DE LAS FUERZA MILITARES
Comandancia

CONTRATO N° 10 /16

SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION - PLURIANUAL, ADJUDICADO EN LA LITACION PÚBLICA NACIONAL N° 01/2016

Entre la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES, con domicilio en la calle Avda Gral. Santos c/ Mcal López de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, Telefax N° 2498219, representado en este acto por el Comandante de las Fuerzas Militares, GRAL EJ LUIS GONZAGA GARCETE ESPINOLA, con Cedula de Identidad N° 612.770, denominado en adelante como el ASEGURADO, y por otra parte la firma ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. (ASEPASA), R. U. C. N° 8000209-1, domiciliada en la Avda. Boggiani N° 5.848 e/ Alas Paraguayas y R.I.6 Boquerón, de la ciudad de Asunción, con Telef. N° 612-870; representado para este acto por el Abog. **FRANCISCO AGUILERA S.,** con Cédula de Identidad N° 364.799, denominado en adelante como el ASEGURADOR. Ambas partes convienen en celebrar el presente Contrato de **SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION - PLURIANUAL**, resultante de la Licitación Pública Nacional N° 01/16 y de conformidad a la Resolución FFMM N° 80/16 que se regirá por las cláusulas que se exponen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.
El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el **ASEGURADO** y el **ASEGURADOR**, en relación a la Licitación Pública Nacional N° 01/16 "SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION", Adjudicada por Resolución FFMM N° 80 de fecha 25 de abril de 2016.
El **ASEGURADOR** será responsable por las faltas, deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad y cantidad de los servicios a ser entregados con relación a su oferta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.
Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

a) El Pliego de Bases y Condiciones y Adendas.
b) El presente texto de Contrato.
c) La oferta y demás documentos entregados por el Oferente.
d) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
e) Resolución FFMM N° 80 de fecha 25 de abril de 2016.
f) Las Órdenes de Compra emitidas por la Unidad Responsable de la ejecución presupuestaria en cumplimiento de este contrato.
g) Las Pólizas de Seguros.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

AÑO	TIPO	PRG.	SUBP.	PRY.	SGOG	F.F.	O.F.	DPTO.	DESCRIPCION del SERVICIO	MONTO Gs.
2016	1	4	0	0	260	10	1	99	Servicios Técnicos y Prof.	**1.050.079.450**
2017	1	4	0	0	260	10	1	99	Servicios Técnicos y Prof.	**2.645.920.550**

12 – 05 Ministerio de Defensa Nacional
Tipo de Presupuesto 1 Programa de Administración
Programa 4 Administración Financiera de las Fuerzas Armadas
Dirección General de Administración y Finanzas de las Fuerzas Militares
FF10 Recursos del Tesoro

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato esta previsto en la partida del Subgrupo 260 "SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES" Objeto del Gasto 264 "PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO", incluidos en el **PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION AÑO 2016** hasta la suma de Gs. 1.050.079.450 (guaraníes, mil cincuenta millones setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta) y para el **PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION AÑO 2017** la Institución se compromete en incluir en el Anteproyecto de Presupuesto la suma de Gs. 2.645.920.550 (guaraníes, dos mil seiscientos cuarenta y cinco millones novecientos veinte mil quinientos cincuenta)

LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2017 ESTARAN SUJETOS A LA APROBACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION AÑO 2017.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.
El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional N° 01/16 "Seguro de Vida Colectivo para el personal militar de las Fuerzas Armadas de la Nación - Plurianual", adjudicado por Resolución FFMM N° 80/16.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.
Queda convenido que el presente contrato tendrá la misma vigencia que la cobertura de seguros contratada. La cobertura entrará en vigor desde las 00:01 horas del día 30 de abril de 2016, hasta las 23:59 horas del día 30 de abril de 2018, en virtud a la plurianualidad del mismo.-

El **ASEGURADOR** se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los dos días de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
El precio del Seguro contratado es de Gs. 3.696.000.000) IVA incluido. Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **ASEGURADOR** en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **ASEGURADOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.
Del monto total Facturado, se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una Retención equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en carácter de "Contribución", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", reglamentada por el Decreto N° 21.909/03.
El pago se realizara conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada Ejercicio Fiscal dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

CLÁUSULA SETIMA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

El **ASEGURADOR** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de la **CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

El **ASEGURADOR** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el **ASEGURADO** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del **ASEGURADOR**, una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún la **CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas a los efectos del Art. 72 de la Ley N° 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder. Las multas no deberán superar del 10 % (diez porciento) del valor total del contrato

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

El **ASEGURADOR** dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a la **CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **ASEGURADOR**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30(treinta) días posteriores al vencimiento del presente contrato.

A tal efecto, deberá presentar al **ASEGURADO** una garantía de fiel cumplimiento de contrato bajo alguna de las siguientes formas:

(a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay;

(b) póliza de seguro emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, en cuyo caso el **ASEGURADO** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si el **ASEGURADO** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

El **ASEGURADO** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLAUSULA DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El **ASEGURADOR** y el **ASEGURADO** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

a. Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c. Catástrofes naturales tales como sismos, inundaciones, tormentas, etc.
d. Incendios y naufragios.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, existiendo el plazo de quince (15) días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

En los casos mencionados en esta clausula, los periodos de entrega, parcial o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al numero de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADENDA.
Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del **ASEGURADO** o del **ASEGURADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho al **ASEGURADO** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento del **ASEGURADOR** de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el **ASEGURADOR** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula octava de este contrato
d) si el **ASEGURADOR** pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

Si el **ASEGURADO** decidiera rescindir el contrato por culpa del **ASEGURADOR**, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de la **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
El **ASEGURADOR** podrá rescindir el contrato por responsabilidad del **ASEGURADO**, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que el **ASEGURADO** deba efectuar al **ASEGURADOR** derivado de éste contrato.
Si el **ASEGURADOR** decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar al **ASEGURADO**, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.
El **ASEGURADO** podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.
De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.
Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.
El **ASEGURADOR** deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Administración y Finanzas de las Fuerzas Militares (Gral. Santos e/ Mcal. López).

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.

En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen la presente Licitación, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Publicas" y sus Decretos Reglamentarios, de no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial civil y/o comercial y en su caso serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de Asunción, capital de la República del Paraguay, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capitulo pertinente.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente contrato, que consta de cinco (5) paginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la clausula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción – Paraguay a los..28... días del mes de abril del año dos mil diez y seis.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
C. I. Nº 364.799
ASEGURADOR

GRAL EJ LUIS GONZAGA GARCETE ESPINOLA
C. I. Nº 612.770
ASEGURADO